

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,091

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 14-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010, de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del Estado de Emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo, suscrito el 19 de Diciembre de 2012 entre el BANCO DE CRÉDITO PARA LA RECONSTRUCCIÓN KFW, en su Condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Cinco Millones de Euros (EUR.5,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE Fase II)", se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

14-2013	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de las partes el Contrato de Préstamo , suscrito el 19 de diciembre de 2012, entre el Banco de Crédito para la Reconstrucción KFW , en su Condición de Prestamista, y el Gobierno de la República de Honduras , en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de Cinco Millones de Euros (EUR. 5,000,000.00) , fondos destinados a financiar la ejecución del " Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar (PROMINE Fase II) ". Decretos Nos. 33-2013 y 34-2013. AVANCE	1-7 A. 8-19 A. 20
---------	---	---------------------------------

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-8

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Programa es financiar: a) La construcción, ampliación y/o reparación de infraestructura educativa básica y la dotación de equipamiento escolar en departamentos con altos niveles de pobreza. b) Medidas tendientes al fortalecimiento institucional del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), de la Secretaría de Educación, de las Municipalidades y de los comités de usuarios. c) Así como los servicios de consultoría, destinando los fondos, en primer lugar al pago de los costos de divisas.

Sección "B"

Instituto de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario del Pleno de Comisionados del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), CERTIFICA: El punto de acta ÚNICO discutido en sesión extraordinaria celebrada el ocho (08) de enero del dos mil trece (2013), que literalmente dice:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en su Artículo 11, numeral 7, le otorga al PLENO DE COMISIONADOS la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el numeral 17 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre las atribuciones del IAIP se encuentra la de elaborar, aprobar determinar y publicar el Manual de Puestos y Salarios, y el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 7, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP las sesiones extraordinarias se celebraran cuando el caso lo amerite, y serán convocadas por cualquiera de los Comisionados(as), dando el aviso por escrito al Secretario, con por lo menos una hora de anticipación a la hora en que se pretenda realizar la sesión extraordinaria para que este realice la convocatoria correspondiente a los demás Comisionados. En el caso de que se encuentren presentes los tres Comisionados, y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior, aludiendo con esto al segundo párrafo del Artículo 7 ya referido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP, le corresponde al PLENO DE COMISIONADOS aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO: Que el Cargo de Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública ha quedado vacante desde el uno (1) de enero de dos mil trece (2013) debido a la renuncia interpuesta por el abogado Nelson Darío Antúnez Castellón, misma que le fuera aceptada el treinta (30) de octubre de dos mil doce (2012) a través del Punto Seis del Acta de Sesión Ordinaria No. 19.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, establece que los cargos de Titular de la Secretaría General, Gerentes, Subgerentes, Asistentes Ejecutivos de Comisionados, Jefes de Unidad, Secretarías de los Comisionados, están considerados como puestos de confianza, por lo que los NOMBRAMIENTOS o cancelaciones que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del PLENO DE COMISIONADOS, procediendo, en el caso de la cancelación, el pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales establecidas en el presente Estatuto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, establece que cuando se encuentre vacante uno de los puestos de confianza enumerados en el Artículo 5 del antedicho Estatuto, ese cargo podrá ser ocupado por alguno de los empleados o funcionarios que laboren dentro de la institución, siempre y cuando cumpla con los requisitos de idoneidad para desempeñarse en el mismo, utilizándose a tal efecto la modalidad de promoción, la que estará

sometida únicamente a la discrecionalidad del Pleno de Comisionados, sin que deban aplicarse las reglas establecidas para los nombramientos por ascenso.

CONSIDERANDO: Que el Cargo de SECRETARIO GENERAL, es un Cargo catalogado de confianza y necesario dentro de la estructura organizacional del IAIP como pilar fundamental para cumplir los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CONSIDERANDO: La Comisionada Presidenta ha propuesto para el Cargo de TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL, al abogado CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA, quien se ha venido desempeñando en el cargo de Asistente Ejecutivo de la Presidencia de este Instituto.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Manual de Perfiles de Puestos el Ciudadano propuesto reúne los requisitos académicos y de experiencia establecidos para ocupar el cargo señalado, a saber: 1. **Educación:** Profesional del Derecho, Colegiado. 2. **Conocimiento Específico:** Conocimiento de leyes, procedimientos y prácticas aplicadas a la Administración Pública. Conocimiento de la estructura organizativa de la Administración Pública. 3. **Experiencia:** Dos años en labores propias del manejo y apoyo de despachos gerenciales o de alto nivel y en supervisión de personal. 4. **Iniciativa.**

POR LO TANTO: EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 170-2006, EL PUNTO NÚMERO CUATRO (4) DEL ACTA No. 31 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012 y específicamente los Artículos 11, numeral 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública; y, 5 y 35 del Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar mediante PROMOCIÓN al Ciudadano CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA en el Cargo de TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL a partir del ocho (08) de enero de dos mil trece (2013) quién devengará el sueldo asignado en el presupuesto de ingresos y egresos del IAIP.

SEGUNDO: El nombrado deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del término correspondiente y tomará posesión de su cargo una vez que haya rendido la promesa de Ley.

TERCERO: Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

CUARTO: Hacer las transcripciones de ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. CÚMPLASE.

Y para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de enero del 2013.

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO

5 A. 2013

Instituto de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, **CERTIFICA** el Acuerdo No. 005-2013/IAIP, del Acta de la sesión celebrada el veintitrés (23) de enero del dos mil trece (2013), que se lee de la siguiente manera: **"ACUERDO 005-2013/IAIP Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 23 de enero de 2013. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

CONSIDERANDO (1): El IAP de acuerdo a la Ley de Transparencia es un órgano desconcentrado de la Administración Pública con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso a los ciudadanos a la información pública que generan las instituciones obligadas, así como la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través de la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas.

CONSIDERANDO (2): Que el Decreto Legislativo No. 220-2013 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013), determina en sus Artículos 2 y 3 la integración y conformación de la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Fiscales.

CONSIDERANDO (3): Que según OFICIO SDP-025-2013 de fecha 22 de enero de 2013, remitido por la Designada Presidencial, abogada María Antonieta Guillén Vásquez, se instruye a este Instituto nombrar un representante del IAIP para integrar la Comisión Especial para el Análisis y Control de Exenciones y Franquicias Aduaneras, por lo que es procedente dar respuesta a la Designada Presidencial.

CONSIDERANDO (4): Que en el Punto de Acta número IV de la Sesión Extraordinaria No. 004-2013 del 23 de enero de 2013, el Pleno de Comisionados del IAIP decidió autorizar a la **COMISIONADA ABOGADA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA DE FUNES**, a participar como miembro propietaria en representación del Instituto de Acceso a la Información Pública en la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Fiscales creada mediante Decreto Legislativo 220-2013 del dieciocho de enero de dos mil trece y en caso de ausencia de ésta, a que su vacante sea suplida por el **COMISIONADO DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES**, como representante suplente.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son establece que son objetivos de esa Ley el establecer los diferentes mecanismos para: 1) Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos; 2) Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado; 3) Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares; 4) Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado; 5) Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define como Transparencia al conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información, y como publicidad al deber que tienen las instituciones públicas de dar a conocer a la población la información

relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

CONSIDERANDO (7): Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es aquel que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma.

CONSIDERANDO (8): Que son Instituciones Obligadas: a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado; b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), las Organizaciones Privadas de desarrollo (OPD's) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero, o sea por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

PORTANTO: El PLENO DE COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 9, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 220-2013 del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013).

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la **COMISIONADA ABOGADA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA DE FUNES** para que asista y participe como representante por parte del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) en la Comisión Especial para el Análisis y Control de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Fiscales, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 220-2013 del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013) y, en su ausencia, comparecerá ante esa instancia el **COMISIONADO DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES** como representante suplente por parte de este Instituto, quedando ambos funcionarios facultados para comprometerse ante esa Comisión y con las Instituciones que la conforman en virtud de los acuerdos a que en ella se lleguen o de las decisiones que de su seno emerjan.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ciudadano Presidente Constitucional de la República; **PORFIRIO LOBO SOSA** a través de la Designada Presidencial, abogada María Antonieta Guillén Vásquez, para los efectos legales pertinentes al tenor del Artículo 3 del Decreto Legislativo No. 220-2013.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE. (F) Y (S) DORIS IMELDA MADRID ZERON, COMISIONADA PRESIDENTA. (F) Y (S) DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES, SECRETARIO DEL PLENO.**

Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente certificación a los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil trece (2013).

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO

5 A. 2013

Instituto de Acceso a la Información Pública

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, CERTIFICA el ACUERDO 006-2013/IAIP, del veinticinco (25) de enero del dos mil trece (2013), emitido por este Instituto, y que se lee de la siguiente manera: "ACUERDO No. 006-2013/IAIP. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2013. EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le concede al Instituto de Acceso a la Información Pública, está la de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 009-2008 de fecha 10 de noviembre del 2008, el Pleno de Comisionados del IAIP, emitió el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 1, 8 numeral 7 y artículos 10, 11 y 12 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual se leerá así: "Artículo 24.- La Gerencia de Verificación y Transparencia será la responsable directa de la evaluación de las instituciones obligadas en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. Son atribuciones de la Gerencia de Verificación y Transparencia: a) Coordinar y supervisar el trabajo de los Oficiales Verificadores de Portales de Transparencia; b) Vigilar que las instituciones obligadas cumplan con los lineamientos establecidos por el IAIP; c) Diseñar el método de evaluación de los portales de transparencia de las instituciones obligadas; d) Vigilar que en las páginas electrónicas de las instituciones obligadas se encuentre la información que la Ley de Transparencia determina como información pública de oficio; e) Vigilar que la información que se encuentra en estas páginas electrónicas esté actualizada; y, f) Realizar las demás tareas afines que se le asignen".

SEGUNDO: Derogar el artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Reformar el Artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual se leerá así: "Artículo 26.- La Subgerencia de Recursos Materiales, Bienes y Servicios es la responsable de: Dirigir, coordinar el proceso de compras y contratación de bienes y servicios del IAIP. Asimismo, asignar, dirigir y supervisar las labores de mantenimiento, vigilancia, transporte, asco, consejería y proveeduría. Es responsable de controlar los bienes del IAIP, con el fin de que estos sean debidamente utilizados. Asimismo administra y responde por la proveeduría a su cargo. Son atribuciones de la Subgerencia de Recursos Materiales, Bienes y Servicios las siguientes: a) Dirigir el proceso de adquisición de bienes y servicios (compras) de

conformidad a los procedimientos establecidos por el IAIP, las leyes y reglamentos vigentes; b) Establecer y mantener actualizado un registro de proveedores que brindan servicio al IAIP; c) Llevar registro y control de las compras y contrataciones adjudicadas; d) Proporcionar información a las diferentes direcciones, unidades del IAIP, de los precios de materiales y servicios para la elaboración de sus Planes Operativos Anuales; e) Proporcionar servicio de transporte, consejería, asco, mantenimiento y vigilancia necesarios en el IAIP; f) Velar por la conservación en óptimas condiciones de las oficinas y equipo del IAIP; g) Llevar registros que evidencien el mantenimiento de vehículos y equipo del IAIP; mantener registros y controles para asegurar un uso racional del combustible; h) Verificar que las entradas y salidas de equipo y materiales se haga en base a los procedimientos establecidos; i) Levantar inventarios físicos de la existencia para conciliarlos contra las tarjetas y los saldos de las cuentas mayores que maneja la Subgerencia de Presupuesto; j) Mantener un inventario totalmente actualizado y clasificado por rubros, de los activos fijos de la Institución; k) Atender en forma coordinada aquellos requerimientos de activos fijos que surgen en las diferentes áreas de la Institución; l) Controlar, revisar y firmar los cargos y descargos hechos al personal y a la unidad a que pertenece; m) Mantener actualizado el registro de la asignación de activos, así como de los movimientos y transferencias que ocurren frecuentemente; n) Custodiar una copia de las llaves de escritorios, archivos y otros mobiliarios; ñ) Colaborar activamente con la Subgerencia de Presupuesto, en la conciliación de las diferentes cuentas de activos fijos; p) Levantar actas del equipo dañado o desaparecido".

CUARTO: Reformar por adición el Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, agregando seguidamente los Artículos 29-A y 29-B, los cuales se leerán así: "Artículo 29-A.- La Unidad de Servicios Legales, coordinada por la Secretaría General, tiene las atribuciones siguientes: a) Emitir los dictámenes legales sobre las solicitudes que se presenten al Instituto; b) Prestar Asesoría Legal a las diversas áreas del Instituto cuando éstas lo soliciten; c) Elaborar respuestas de consultas que presenten los particulares e Instituciones Estatales sobre la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y de acceso a la información, así como de protección de datos personales; d) Presentar al Pleno los Informes, Opiniones y/o Dictámenes Legales que se le soliciten; e) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de otros acuerdos tomados por el Pleno. Artículo 29-B.- La Unidad de Infotecnología, es la dependencia del Pleno de Comisionados encargada de formular y poner en marcha planes informáticos según los objetivos del IAIP a corto, mediano y largo plazo, así como supervisar proyectos, diseñar planes de formación tecnológica y perfeccionamiento de planes logísticos, tiene las atribuciones siguientes: a) Brindar el apoyo informático que requieren las diferentes áreas del Instituto en sus funciones operativas, mediante el uso estratégico de tecnologías de información; b) Asesorar al Pleno sobre la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones eficientes y seguras, que garanticen integridad, confiabilidad y disponibilidad de información; c) Prever el mantenimiento y actualización del equipo informático de acuerdo a los procedimientos que se definan; d) Desarrollo de políticas y procedimientos para el uso seguro y eficiente de la tecnología de información del Instituto; e) Proporcionar y administrar el soporte técnico necesario para el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica; f) Administrar y mantener actualizado el portal de internet del Instituto; g) Todas las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, así como las derivadas de los acuerdos tomados por el Pleno".

QUINTO: Derogar el artículo 30 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, debiéndose proceder a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. F y S) DORIS IMELDA MADRID ZERON, Comisionada Presidenta. F y S) MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA, Comisionada. (F) y (S) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES, Comisionado secretario"

Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente Certificación a los veinticinco (25) días del mes de enero del dos mil trece (2013).

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Secretario del Pleno

5A. 2013